

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 21 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1184
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	AURORA REBECA FLÓREZ GARIZABAL
Demandado	TRASCENDER GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00594 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de AURORA REBECA FLÓREZ GARIZABAL y en contra de TRASCENDER GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$2.202.500) por concepto de capital, del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018, incorporado en el contrato de mandato y acta de compromiso aportados como base de recaudo.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$2.202.500) por concepto de capital, del canon de

arrendamiento del mes de diciembre de 2018, incorporado en el contrato de mandato y acta de compromiso aportados como base de recaudo.

- d.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN MARIO LLANO VARGAS, portador de la tarjeta profesional número 191.631 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac0740d4451d6a44f66eb91407c279adfadb53acb042c524d2558b903dc52c

Documento generado en 21/06/2021 08:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095 (E)** Hoy **22 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario